

General Roca, 22 de junio de 2026.-

AUTOS: Legajo N° MPF-RO-03792-2026, caratulado “P, R M F S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA”, en el que se solicita el sobreseimiento de R M F P...

DE LA QUE RESULTA: Que la Fiscalía informa que se formularon cargos por el hecho “ocurrido en fecha 11 de junio de 2.026, aproximadamente a las 05:43 horas, en la vivienda sita en ... Stefenelli- de la localidad de General Roca, propiedad de H C. En la oportunidad, previo escalar el cerco perimetral del domicilio referido -de 2 metros de altura- (utilizando una escalera) R M F P, ingresó al predio sin la autorización expresa o presunta del propietario y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas intentó apoderarse ilegítimamente de 1 disco, que se encontraba en el patio del inmueble. Tras la inmediata intervención del personal policial de la Subcomisaria 67º de P.A. Stefenelli, el imputado fue detenido en momentos en que huía a pie por calles Los Cerezos y Los Perales del referido barrio.-

Dicho hecho fue calificado como VIOLACION DE DOMICILIO y HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, en concurso real, adjudicado a título de AUTOR (conf. arts. 45, 55, 150 y 163 inc. 4º C.p.).-

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía expresa en su solicitud que atento a las características del hecho, entendiendo que se encontraban dadas las condiciones para la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 96 inc. 1º del C.P.P., se comunicó con la víctima, Sr. C. Que éste, explicados que le fueron sus derechos, consintió la aplicación del instituto y se dio por debidamente notificado de la decisión de la acusación. Que, en concreto, expresó que “...comprendo lo que me fue explicado y no me interesa continuar con la causa penal, solamente fue un susto y un mal momento pero no pasó nada grave. Este pibe no se llevó nada y no lastimó a nadie, así que no tiene sentido que esta causa siga. ”.

Agrega la Fiscalía que considerando lo expresado por quien ha sufrido las consecuencias del delito, la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos dispuestos por el art. 96, inciso 1º del CPP se advierte como la mejor solución a efectos de poner fin al presente caso. Ello considerando también que el hecho que se endilga al imputado, por sí o por su forma de comisión, no ha causado grave afectación del interés público.

Que este modelo (reparador, restaurador, restitutivo) constituye un nuevo paradigma en cuanto a la forma de enfrentar el delito desde la perspectiva de la víctima, del infractor y de la comunidad, apuntando de este modo a aumentar las salidas de calidad que puede

otorgar la administración de justicia y en consecuencia, optimizar los recursos existentes para dirigir todos los esfuerzos hacia la investigación de los delitos que mas afectación social provocan, evitando asimismo que la acusación pública se apropie del conflicto desconociendo el interés real de la víctima, posicionamiento que de sostenerse colisiona directamente con el espíritu del art. 14 del CPP.

Por todo ello, decide prescindir del ejercicio de la acción penal contra R M F P, por aplicación de un criterio de oportunidad (art. 96, inc. 1° del C.P.P.). II) y en consecuencia, requiere el sobreseimiento del nombrado.

Analizada la petición, debo hacer lugar a lo solicitado por la Fiscalía, en atención a los fundamentos expuestos a los cuales -breviatis causae- me remito. No hay dudas que la titular de la acción pública ha decidido prescindir de la persecución penal en este caso, tal cual lo informa en su petición. No se observa tampoco afectación al interés público. Además de ello, la víctima fue notificada de los derechos que el código adjetivo le otorga y no expresó disconformidad con el dictamen fiscal. Es más, estuvo de acuerdo con la finalización de esta investigación penal.

En función de los principios de buena fe imperantes en el proceso adversarial es claro que de la información que suministra la Fiscalía, surgen cubiertos todos los requisitos que requiere la ley adjetiva para la aplicación del art. 96 inc. 1° del CPP.-

Por todo ello, RESUELVO: I) SOBRESEER a R M F P -ya filiado-, respecto del hecho reprochado por aplicación del art. 155 inc. 5° en función del art. 96 inc. 1 y 97 del C.P.P., atento haber prescindido el Ministerio Fiscal de la persecución de la acción penal ante la aplicación de un criterio de oportunidad.-

II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

Firmado digitalmente
por GONZALEZ Natalia
Fecha: 2026.06.22